18791-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica leyes que indica con el objeto de establecer una duración determinada en el cargo director de obras municipales

SESIÓN N° 82

FECHA 27-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 18.883, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA DURACIÓN DETERMINADA EN EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

I. FUNDAMENTOS

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que cada municipalidad debe contar con una unidad encargada de obras municipales, cuya jefatura ejerce el director de obras. El artículo 24 de ese cuerpo legal le asigna funciones relativas a la aprobación de fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes, la aprobación de anteproyectos y proyectos de urbanización y edificación, el otorgamiento de los permisos correspondientes y la fiscalización de las obras, además del cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas respectivas.

Para ejercer esta jefatura se exige título de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor civil o constructor civil, exigencia que reiteran el inciso segundo del propio artículo 24, el artículo 8, número 1 letra a), de la Ley N° 18.883 y el artículo 8 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. No se trata de un cargo de exclusiva confianza del alcalde: el artículo 47 de la Ley N° 18.695 enumera taxativamente esos cargos directivos sin incluir en dicha lista a la unidad de obras municipales. El nombramiento se rige, en consecuencia, por las reglas generales de ingreso a la carrera funcionaria municipal de los artículos 15 a 20 de la ley N° 18.883: un comité de selección, o en su caso el secretario municipal, propone al alcalde una terna según puntaje obtenido, y el alcalde designa uno de sus integrantes. Una vez nombrado, el director de obras no queda sujeto a plazo ni a un mecanismo de renovación, por lo que permanece en el cargo mientras no incurra en una causal de cesación de funciones o sea removido por vía disciplinaria.

Esa falta de un plazo determinado para el tiempo en que el director servirá el cargo es problemática porque esta jefatura ejerce, dentro de la administración comunal, atribuciones de aprobación y fiscalización con incidencia directa en el uso del suelo, la edificación y el cumplimiento de la

OFICINA VIRTUAL 13-10-2026 11:29

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

normativa urbanística, sin que exista ninguna instancia periódica de renovación asociada al ejercicio del cargo.

El proyecto se hace cargo de esta situación fijando, dentro del mismo artículo 24 de la Ley N° 18.695 y sin alterar las funciones ni el título profesional que esa norma ya exige, una duración de cuatro años en el cargo, renovable mediante un nuevo concurso público en el que el titular en ejercicio podrá postular, sin que pueda ejercer el cargo por más de dos períodos consecutivos; los concursos deberán organizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

Respecto a los plazos propuestos en este proyecto de ley, la duración de cuatro años en el cargo se ajusta al período que la legislación municipal utiliza para las autoridades de elección popular de la comuna, evitando introducir en el artículo 24 un plazo ajeno a los ya empleados en el ámbito municipal. El límite de dos períodos consecutivos busca, por su parte, un punto de equilibrio entre la continuidad técnica que exige esta jefatura y la renovación periódica que evita la permanencia indefinida en el cargo; la legislación nacional ya ha adoptado la técnica de acotar la continuidad de autoridades locales mediante la fijación de un número máximo de períodos sucesivos, tal como lo hizo la Ley N° 21.238, de 2020, respecto de la reelección de alcaldes y concejales.

El proyecto contempla, asimismo, una disposición transitoria destinada a regular la aplicación del nuevo régimen respecto de quienes se encuentren ejerciendo el cargo de director de obras municipales en calidad de titulares a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Con el objeto de otorgar certeza jurídica y permitir una transición adecuada entre el régimen actualmente vigente y el que se establece mediante esta iniciativa, se dispone que dichos funcionarios continuarán ejerciendo sus cargos durante un período de cuatro años contado desde la entrada en vigencia de la ley, al término del cual tendrán derecho a postular por una vez más al concurso público establecido para su provisión.

Nada de lo propuesto en este proyecto de ley incide en la iniciativa exclusiva que el artículo 65 de la Constitución Política de la República reserva al Presidente de la República para crear o suprimir empleos públicos rentados y determinar sus funciones o atribuciones. El proyecto no crea ni suprime la jefatura de obras municipales, que la Ley N°18.695 ya contempla en su artículo 24, ni modifica las funciones o atribuciones que esa misma norma le asigna: regula únicamente la duración de un cargo ya existente y el momento u oportunidad en que debe operar el mecanismo de renovación de este mediante el mismo procedimiento de concurso que hoy rige su

OFICINA VIRTUAL 13-10-2026 11:29

provisión. Por la misma razón, tampoco incide en la iniciativa exclusiva la modificación que se propone al artículo 144 de la Ley N° 18.883: se limita a reconocer, dentro de una lista de causales de cesación ya existente, la consecuencia jurídica del plazo que el propio artículo 24 establece, sin crear ni suprimir empleos, sin alterar remuneraciones, pensiones o beneficios pecuniarios y sin modificar funciones o atribuciones de ningún órgano de la Administración del Estado.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una duración determinada en el cargo de director de obras municipales sujeta a renovación por concurso, para lo cual se modifica el artículo 24 de la Ley N° 18.695 y se incorpora en el artículo 144 de la ley N° 18.883 la correspondiente causal de cesación de funciones por vencimiento del período; además, contempla una disposición transitoria que regula la aplicación del nuevo régimen respecto de quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, se encuentren ejerciendo el cargo en calidad de titulares.

Todo ello sin alterar las funciones que la ley N° 18.695 asigna a la unidad de obras municipales, el mecanismo legal para la provisión del cargo, ni las atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de manera que el actual inciso tercero pasa a ser cuarto y final:

"Quien ejerza la jefatura de esta unidad será nombrado por un período de cuatro años, al término del cual se deberá llamar a un nuevo concurso público, en el que podrá postular el titular en ejercicio, quien no podrá ejercer el cargo por más de dos períodos consecutivos. El concurso respectivo deberá iniciarse con la anticipación necesaria para procurar que el cargo se encuentre provisto al vencimiento del período correspondiente. Si el cargo no se encontrare

OFICINA VIRTUAL 08-10-2026 11:29

provisto a esa fecha, la continuidad en el ejercicio de las funciones se regirá por las normas de subrogación establecidas en los artículos 78 y 79 de la Ley N° 18.883, hasta la asunción de quien resulte nombrado."

Artículo 2.- Modifícase la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de la siguiente manera:

1. Reemplázase, en el artículo 144 letra e), la grafía *","* por un punto y coma, y elimínase la expresión "y".

2. Reemplázase, en el artículo 144 letra f), la grafía "." por una coma, y agrégase inmediatamente después de ella la expresión "y".

3. Incorpórase, en el artículo 144, la siguiente letra g), nueva, del siguiente tenor:

"Tratándose del jefe de la unidad encargada de obras municipales, por vencimiento del período legal."

Artículo transitorio. - Los directores de obras municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren desempeñando el cargo en calidad de titulares continuarán ejerciéndolo por un período de cuatro años contados desde dicha fecha. Vencido este término, cesarán en el cargo por el solo ministerio de la ley, sin perjuicio de su derecho a postular por una vez más al concurso público que corresponda para su provisión.

DIEGO VERGARA RODRÍGUEZ

HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-10-2026
11:29
VIRTUAL



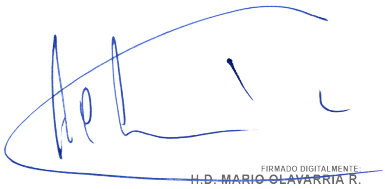
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO VERGARA R.



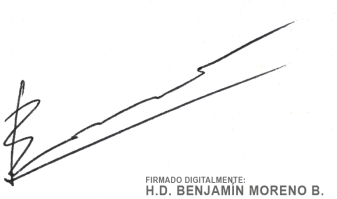
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MENCHACA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VALENTINA BECERRA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN NEIRA M.

